



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

*"Año de la consolidación económica y social del Perú"*

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000235-2010/GOB.REG. TUMBES - P.

Tumbes 25 MAR 2010

VISTO:

El Oficio N° 247-2010-GR TUMBES-DRET-D de fecha 03 de marzo del 2010, e Informe N° 289-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 22 de marzo del 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 04406 de fecha 30 de diciembre del 2009, sobre reintegro por gratificación al haber cumplido 20 años de servicios en la docencia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 04406 de fecha 30 de diciembre del 2009, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a doña: DENISI VERA PEREZ dos (02) remuneraciones totales permanentes, por gratificación al haber cumplido 20 años al servicio en la docencia el día 12.07.2009, ascendente en la suma de CIENTO TRECE Y 18/100 NUEVOS SOLES (S/.113.18);

Que, contra la Resolución mencionada en el considerando precedente, la administrada presentó ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación, Recurso de Apelación mediante escrito con registro N° 3483 de fecha 11 de febrero del 2010; por considerar que la apelada no se encuentra arreglada a derecho; requiriendo el pago de reintegro por gratificación al haber cumplido 20 años de servicios en la docencia el día 12.07.2009;

Que, mediante Oficio N° 247-2010-GR TUMBES-DRET-D de fecha 03 de marzo del 2010, se remiten los actuados del recurso de apelación efectuado por la administrada DENISI VERA PEREZ, la misma que ha sido admitida mediante Informe N° 320-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ de fecha 25 de febrero del 2010, en el que se señala que la Resolución Regional Sectorial N° 04406 de fecha 30 de diciembre del 2009, ha sido notificada el 27 de enero del año 2010; es decir la Dirección Regional de Educación de Tumbes, ha incumplido con lo señalado en el Artículo 24° de La Ley 27444: "Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco(5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique";

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444, Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que: "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada





GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

*"Año de la consolidación económica y social del Perú"*

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000235-2010/GOB.REG. TUMBES - P.

Tumbes, 25 MAR 2010

fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

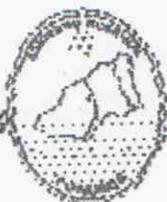
Que, del análisis de los antecedentes del presente expediente y la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte que las dos (02) remuneraciones totales permanentes de gratificación que señala la Resolución Regional Sectorial N° 04406 de fecha 30 de diciembre del 2009, han sido calculadas de conformidad a lo establecido por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que a la letra señala que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios."; y demás normas complementarias;

Que, por otro lado, si bien es cierto que el Artículo 52° de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, señala que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones; también es verdad que el cálculo para los referidos subsidios está regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo mencionado en el Considerando precedente; en concordancia con el párrafo 5 del inciso c.1 del numeral 6.3 del Artículo 6° de la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 - DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, aprobado por Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01, de fecha 17 de enero del 2007, que precisa que "cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y vacaciones trunca, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; en consecuencia, la Resolución Regional Sectorial N° 04406 de fecha 30 de diciembre del 2009, ha sido emitida de acuerdo a la normatividad legal vigente; por tanto, debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto contra la resolución materia de apelación;

Que, mediante Informe N° 289-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 22 de marzo del 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de los actuados se observa que la recurrida se encuentra arreglada a derecho; por lo que resulta INFUNDADO; lo solicitado por la Administrada DENISI VERA PEREZ, contra la Resolución Regional Sectorial N° 04406 de fecha 30 de diciembre del 2009, sobre reintegro por gratificación al haber cumplido 20 años de servicios en la docencia;



Es Copia Fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

*"Año de la consolidación económica y social del Perú"*

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000235-2010/GOB.REG. TUMBES - P.

Tumbes, 25 MAR 2010



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Manuel M. Sarango Canales  
RESP DE LA UNIDAD TRÁMITE DOCUMENTARIO

Estando a lo informado; contando con la visión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27887 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso Impugnativo de Apelación, efectuado por la Administrada DENISI VERA PEREZ, contra la *Resolución Regional Sectorial N° 04406 de fecha 30 de diciembre del 2009*; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dando por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONGASE**, a la Dirección Regional de Educación, inicie las acciones administrativas, contra los Funcionarios y/o Servidores Públicos que resultasen responsables en la tramitación irregular del Procedimiento Administrativo de Notificación señalado, conforme a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Ing. Wilmer F. Dios Benites  
PRESIDENTE